

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 28 de julio de 2020

Rad. 2019-00206-00.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 8 de abril de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la BANCO POPULAR S.A contra BRAYAN ANDRES GAITAN PERDOMO, por las sumas capital, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, decretadas en el mandamiento de pago visible a folios 25 al 27 del C.1, obligación que consta en un pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, el ejecutado se le notificó dicha providencia por conducta concluyente tal y como obra a folio 45 del expediente transcurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas, en vista que los ejecutados, se les notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardaron silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 46 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>FIJACION POR ESTADO</u>
Numero <u>75</u> , de hoy 29/07/2020
Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>EJECUTORIA</u>
Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior
Secretario _____